ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA 350 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO LHS.

El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** establecimiento público del orden Distrital, creado mediante Acuerdo 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá D.C., identificado con NIT: 899.999.081-6, reestructurado mediante Acuerdo No. 002 de 2009 modificado parcialmente por el Acuerdo 002 de 2017 del Consejo Directivo y reestructurado por el Acuerdo 006 de 2021 del Consejo Directivo, ubicado en la calle 22 No. 6 - 27 de la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660, y página web www.idu.gov.co, representado por **MELIZA MARULANDA**, obrando en su condición de **SUBDIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA (AD-HOC),** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.419.463 nombrada mediante Resolución 2790 del 26 de marzo de 2020, posesionada mediante Acta No. 054 del 22 de abril de 2020, debidamente facultada por la Resolución de Delegación No. 4316 de 2022 de la Dirección General, en adelante el **IDU** y el **CONSORCIO LHS** identificado con el NIT 901.362.426-5, conformado por: **SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S. – SONACOL** identificada con NIT 830.129.289-8 y **CONSTRUCTORA LHS S.A.S.** identificada con el NIT 900.042.741-4 con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Carrera 86 No. 51 – 66 oficina 204, con teléfono 3456777 y dirección de correo electrónico consorciolhs@grupolhs.com, representado legalmente por **DIEGO ALEJANDRO SOLARTE VIVEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.509.367, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse él, ni los miembros del consorcio al que representa, en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política o el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que en caso de sobrevenir alguna, lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya a lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993, y que en adelante se denominará el **Contratista,** acordamos suscribir la Modificación No. 8, al contrato de obra 350 de 2020 (el "**Contrato**"), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que el DOCUMENTO CONPES 3900 DEL 2017 del 25 de septiembre de 2017, establece en su numeral 3.1.2. para Troncales alimentadoras y complementarias que *"En consideración de la demanda proyectada para los diferentes corredores troncales planteados a futuro, el distrito priorizó para el corto plazo la implementación de las troncales de la Avenida 68, la Avenida Boyacá y la Avenida Ciudad de Cali, en razón a su alta demanda y a que, en conjunto con la Carrera 7 y la PLMB, generan importantes mejoras de los niveles de servicio del sistema", además describe "Por su parte Transmilenio S.A. con base a la actual operación del sistema definió los parámetros técnicos operacionales de las troncales priorizadas en toda su extensión, a partir de la modelación de la demanda del sistema en el modelo de transporte con que cuenta la entidad*(...)".

2. Que mediante el documento CONPES 3945 del 2018 se establece la declaración de importancia estratégica del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO 1 DE LA PRIMERA LÍNEA DE METRO DE BOGOTÁ PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE MOVILIDAD DE

SUS HABITANTES. BOGOTÁ" del cual hacen parte las troncales alimentadoras de la Avenida 68 y Avenida Ciudad de Cali. El numeral 4.2. Plan de acción, del precitado documento respecto de las citadas troncales, señala:

> "*Considerando la problemática descrita en el diagnóstico, a continuación, se presenta el componente correspondiente a las troncales alimentadoras Av. Cali y Av. 68 que hacen parte del proyecto de la PLMB - tramo 1, con las cuales se busca mejorar las condiciones de movilidad en el Distrito Capital. Las troncales alimentadoras Av. Cali y Av. 68 se declaran de importancia estratégica en el presente documento, dando cumplimiento a la continuidad al apoyo del Gobierno nacional a la destinación de recursos para la implementación de la estrategia de movilidad definida en el Documento CONPES 3882, actualizada y ratificada en el Documento CONPES 3899.*"

3. Que teniendo en cuenta lo anterior, entre el Instituto de Desarrollo Urbano y la Empresa de Transporte del Tercer Milenio — Transmilenio, se celebró el Convenio Interadministrativo CONV612-2019, el día 26 de junio de 2019, cuyo objeto es "*Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para la construcción de las Troncales Alimentadoras Avenida 68 y Avenida Ciudad de Cali de la Primera Línea de Metro de Bogotá — PLMB*", en el cual se establecen obligaciones para cada Parte, para el desarrollo, vigilancia y control de los procesos de selección y de los contratos requeridos para la construcción de dichas troncales.

4. Que en la cláusula SEGUNDA del convenio citado, se establece: "*CLÁUSULA SEGUNDA.- ESQUEMA DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL: Las partes acuerdan definir un esquema de cooperación interinstitucional para la ejecución de los recursos destinados a la construcción de las troncales el cual tendrá las siguientes características y condiciones (...)*".

5. Que mediante la Resolución No. 010994 del 06 de diciembre de 2019, el IDU ordenó la apertura de la Licitación Pública IDU-LP-SGI-031-2019 con el fin de seleccionar un Contratista que se encargue de ejecutar, a través de un Contrato de Obra Pública, la "*CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA, D.C. GRUPO 6*".

6. Que la Licitación se rigió de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas sobre la materia.

7. Que mediante la Resolución No. 001105 del 23 de enero de 2020 del IDU, se adjudicó el Contrato al CONSORCIO LHS, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes.

8. Que el 8 de mayo de 2020, las Partes suscribieron el Contrato, el cual tiene por objeto "*Mediante este Contrato, el Contratista se obliga a la "CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO*

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA 350 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO LHS.

(CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA, D.C. GRUPO 6".

9. Que el 11 de junio de 2020, las Partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato.

10. Que el 11 de diciembre de 2020, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 1 al Contrato, a través del cual se modificó la Sección 8.1. y la Cláusula 13 del Contrato.

11. Que el 10 de febrero de 2021, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 2 al Contrato, a través del cual se incluyó el Anexo 1 Tabla de hitos del Apéndice G - LINEAMIENTOS DE PROGRAMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN del Contrato, de conformidad con los Hitos previstos en la cláusula 14.1.

12. Que el 11 de febrero de 2021, el IDU y el Consorcio LHS suscribieron el Modificatorio No. 3 al Contrato de Obra (i) modificando la Sección 5.1., Sección 5.1.8, cláusula 16, Apéndice A numeral 6.3.3., Sección 5.2., Anexo 1 numeral 7 literal f y (ii) adicionando al anexo de personal un parágrafo en la Etapa de Construcción del Grupo 6.

13. Que el 9 de abril de 2021, el IDU y el Consorcio LHS celebraron el Modificatorio No. 4 al Contrato de Obra (i) incorporando al Contrato el "Apéndice de Bioseguridad – Medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el coronavirus COVID-19" y sus anexos, (ii) modificar la cláusula 12 del Contrato denominada "Fondo de Compensaciones, (iii) incluir el numeral 14.11.8 en la Cláusula 14.11 denominada "Pagos Asociados al Fondo de Compensaciones", (iv) Modificar la Sección 5.1. "Etapa de Preconstrucción" del Contrato y (v) adicionar al Anexo de Personal un parágrafo en la Etapa de Construcción del Grupo 6.

14. Que el 14 de mayo de 2021, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 5 al Contrato, a partir del cual se amplió el plazo de traslado de determinadas obligaciones de la Etapa de Preconstrucción a la Etapa de Construcción.

15. Que el 2 de febrero de 2022, las Partes suscribieron el Modificatorio No. 6 al Contrato, a partir del cual se modificó la Cláusula 14.2. "*Remuneración de las Obras para Redes*", las intervenciones por reacción y adecuaciones temporales adecuación vías de desvíos excepto corredor de la Avenida Carrera 68, se incluyeron trece (13) Ítems de Obra no Previsto del NP-01 a NP-13, se modificó la Sección 6.2. "Especificaciones de los Elementos a Implementar" del Apéndice de Bioseguridad Covid Versión 2 y se incorporó el Apéndice de Bioseguridad Covid 19 Versión 3.

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA 350 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO LHS.

16. Que el 1 de agosto de 2022, Contratista y el IDU suscribieron el Modificatorio No. 7 al Contrato, a través del cual se aclaró el Anexo 1 "Tabla de Hitos" del Apéndice G "Cronograma de Obras", en relación con el hito de espacio público y zonas duras.

17. Que el Contratista le ha solicitado al IDU, la modificación de la Cláusula 14.11.6. "Ajustes por variaciones en el precio del insumo del asfalto emitido por ECOPETROL y el ICCP" del Contrato y la eliminación del Apéndice de Bioseguridad del Contrato.

18. ***En relación con la modificación de la Cláusula 14.11.6. "Ajustes por variaciones en el precio del insumo del asfalto emitido por ECOPETROL y el ICCP" del Contrato***

a) El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (el "**DANE**") tiene como objetivo misional garantizar la producción, disponibilidad y calidad de la información estadística estratégica para el país. En el marco de sus funciones, es la entidad competente para actualizar los diseños metodológicos que se requieran para garantizar la implementación de los lineamientos internacionales en el diseño y producción de las operaciones estadísticas; determinando que el Índice de Costos de Construcción Pesada- ICCP, estaba desactualizado y podía mejorar su representatividad de la temática de medición.

b) En consecuencia, el DANE realizó el diseño metodológico y operativo del ICOCIV como nuevo y único deflactor del sector que reemplaza el ICCP, rediseñó el ICCP e implementó un periodo de transición (hasta diciembre 2021) con el propósito que los usuarios puedan realizar los ajustes requeridos para utilizar los resultados de índice de Costos de la Construcción de obras Civiles (ICOCIV) según sus propias necesidades, lo cual ha sido socializado en la página web de dicha entidad.

c) Así mismo, como consecuencia de la pandemia causada por el COVID-19, diferentes sectores de la economía tuvieron que realizar una suspensión parcial o total de sus actividades, generando grandes cambios en la oferta y la demanda, lo cual también tuvo impactos en la industria siderúrgica y el mercado del acero.

d) De acuerdo con la Asociación Mundial del Acero (worldsteel), la primera ola del Covid-19 causó que los fabricantes cerraran su producción, con un descenso de producción a nivel mundial de un 0,9% comparado con el año 2019, evidenciándose una caída en la producción de acero en el año 2020.

e) En el año 2021, y como consecuencia de la reactivación económica, se incrementó la demanda de acero para la ejecución de proyectos de infraestructura a nivel mundial, aunado a la escasez y especulación, que han generado un aumento significativo en los precios a nivel mundial.

f) Tanto en América del Norte como en Europa, así como en América Latina se mantiene el crecimiento en la demanda, pero con algunas limitaciones en la producción, llegando a precios mucho más altos de lo esperado. En el caso de Colombia, se ha visto afectado

en gran medida por el mercado extranjero y sus fluctuaciones, ya que el proceso de recuperación económica a nivel mundial ha impulsado un aumento en la demanda en la industria siderúrgica. Por lo anterior, se ha evidenciado que los países productores buscan satisfacer el mercado interno, reduciendo la exportación a países como Colombia, en donde se registra una disminución del 35% en la importación de este bien frente a los años 2019 y 2020 (CAMACOL, 2021).

g) En general, los altos precios del acero están afectando a toda la cadena de valor de la industria incluidos productores, distribuidores, ferreteros y en especial las obras de infraestructura vial y de espacio público.

h) Como consecuencia de la eliminación del ICCP y del incremento generalizado en los precios del acero, el 6 de febrero de 2022 la Dirección General del IDU expidió la Circular No. 6 de 2022, a partir del cual define los lineamientos generales para la transición de los índices ICCP, ICOCIV y para el insumo del Acero.

i) Por lo anterior, el Contratista mediante comunicación 2022-CLHSC-CENV-0414 del 29 de junio de 2022 con radicado IDU 20225261177992, manifestó que se acogía con salvedades a los términos previstos en la Circular No. 6 de la Dirección General del IDU, solicitando la suscripción del presente Modificatorio.

j) Por su parte, el Interventor mediante comunicación IDU-604-G6-2530 del 8 de julio de 2022 con radicado IDU 20225261231712, avaló la solicitud de modificación presentada por el Contratista.

k) Igualmente, el Área Supervisora del IDU consideró procedente técnica, jurídica y financieramente realizar la suscripción del presente Modificatorio de conformidad con lo definido en la Circular No. 6 de la Dirección General del IDU.

l) Finalmente, la Dirección Técnica de Construcciones como Subdirector General de Infraestructura delegado Ad-hoc del IDU mediante memorando del 16 de agosto de 2022 con número de radicado STEST-20223460286063, con fundamento en el análisis y recomendación realizada por el área supervisora del contrato IDU – 604 de 2020 que realiza la interventoría al Contrato, solicitó la elaboración de la presente modificación.

19. ***En relación con la eliminación del Apéndice de Bioseguridad del Contrato.***

a) Que con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las Partes incluyeron el Apéndice de Bioseguridad al Contrato.

b) El Apéndice de Bioseguridad contiene las obligaciones en materia de la implementación de medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el Coronavirus COVID-19, a las cuales el Contratista, o interventoría debe dar cumplimiento en las diferentes etapas del Contrato,

el cual aplica para todo el personal que labora en los proyectos de infraestructura vial y de transporte, que se encuentren en ejecución durante la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del SARS-CoV-2 (COVID-19) bien sea en las áreas de trabajo, oficinas y demás actividades propias del proyecto. Asimismo, en el Apéndice a incorporar se relacionan los elementos que serán reconocidos en el marco de la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica debido al COVID-19.

c) Por su parte, el 30 de junio de 2022, se levantó la emergencia sanitaria en Colombia, adoptada por el Gobierno Nacional para el manejo de la pandemia.

d) En consecuencia, la Dirección General del IDU mediante Circular 20 del 5 de julio de 2022, señala que no se exigirán a los contratistas del IDU las obligaciones asociadas al cumplimiento del Apéndice de Bioseguridad a partir del 30 de junio de 2022, señalando que se debe realizar el desmonte de dicho apéndice de los contratos.

e) El Área Supervisora del IDU, procedente técnica, jurídica y financieramente realizar la suscripción del presente Modificatorio.

f) Finalmente, la Dirección Técnica de Construcciones como Subdirector General de Infraestructura delegado Ad-hoc del IDU mediante memorando del 16 de agosto de 2022 con número de radicado STEST-20223460286063, con fundamento en el análisis y recomendación realizada por el área supervisora del contrato IDU – 604 de 2020 que realiza la interventoría al Contrato, solicitó la elaboración de la presente modificación.

20. Que de acuerdo con la jurisprudencia, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "*una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes*"[1] y que dicha modificación sea "*en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica*"[2].

Adicionalmente, se ha señalado por la jurisprudencia que mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación o celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación.

Que, una vez revisado los argumentos expuestos por la Dirección Técnica de Construcciones, el área ejecutora del Contrato, el Interventor y la Subdirección General de Infraestructura, es importante precisar que el presente Modificatorio al Contrato, se encuentra debidamente revisado por parte de la Dirección Técnica de Gestión Contractual en los aspectos netamente jurídicos, bajo el entendido que la revisión y validación de los aspectos técnicos y financieros, y sus efectos

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Expediente 1952. (CP. Enrique Jose Arboleda Perdomo. 13 de agosto de 2009)
[2] Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. (MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. 25 de abril de 2012)

presupuestales y técnicos fueron debidamente examinados y revisados por parte del área técnica supervisora - DTC que recomendó a la ordenadora del gasto- SGI se solicite la modificación contractual, rigiéndose por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. Modificar la Cláusula 12 "Fondo de Compensaciones" del Contrato, la cual fue modificada mediante el Modificatorio 3 al Contrato, que a su vez había sido modificada a través del Modificatorio 4 al Contrato, la cual quedará ahora así:

"12. FONDO DE COMPENSACIONES

*Parte de los recursos presupuestales con que cuenta **TRANSMILENIO** para este **Contrato**, estarán afectos a un **Fondo de Compensaciones**, mediante el cual se pagará al **Contratista**, los valores que correspondan por la asunción, por parte del **IDU**, de los siguientes riesgos: i) **Mayores Cantidades de Obra para Redes**; ii) **Mayores Cantidades de Obra para Adecuación de Desvíos**; iii) Compensación por **Eventos Eximentes de Responsabilidad** iv) ajuste por variaciones en el precio del insumo asfalto emitido por ECOPETROL y en el ICCP -ICOCIV según corresponda; así como el pago de v) **Ítems de Obra no Previstos** vi) Amigable Componedor y vii) **Mayores Cantidades de Obra para Obras Especiales**.*

*En todo caso debe entenderse que cuando de la ocurrencia de tales riesgos o de la necesidad de efectuar los pagos señalados, se desprenda una obligación de cancelar una suma de dinero al **Contratista**, será **TRANSMILENIO**, conforme lo previsto en el **Contrato**, el llamado a cumplir con dicha obligación frente al **Contratista**, siempre que medie solicitud expresa, previa y escrita del **IDU** cuando corresponda.*

*El **Fondo de Compensaciones**, es el mecanismo previsto en este **Contrato**, en cumplimiento de la ley, para restablecer el equilibrio económico del Contrato, en atención a **Mayores Cantidades de Obra para Redes, Mayores Cantidades de Obra para Adecuación de Desvíos, Mayores Cantidades de Obra para Obras Especiales**, Compensación para Restablecer el Equilibrio Económico del Contrato por **Eventos Eximentes de Responsabilidad** y Ajustes por variaciones en el precio del insumo asfalto emitido por ECOPETROL y en el ICCP-ICOCIV según corresponda, en los precisos eventos en que así lo disponga el **Contrato**. Los demás riesgos asociados a la actividad del **Contratista** y a la ejecución de este **Contrato** deberán ser asumidos por el **Contratista**, como parte del área normal correspondiente a la ejecución de todo contrato estatal.*

*El **Contratista** acepta con la suscripción del presente **Contrato** que la no materialización de los riesgos previamente señalados, o la no ejecución de alguno de los componentes del **Fondo De Compensación** no dará lugar a reconocimiento alguno a favor del Contratista.*

*Si, durante la ejecución del **Contrato**, como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en la CLÁUSULA 14 respecto de los riesgos previstos en la presente cláusula, resultare que hay lugar a pagos con cargo al **Fondo de Compensaciones** y tal **Fondo de Compensaciones***

*llegare a agotarse, las partes de este **Contrato** no asumirán obligaciones adicionales a las ya ejecutadas, hasta tanto no sea adicionado este **Contrato** por el valor requerido, cumpliendo con las normas presupuestales aplicables.*

Todos los saldos remanentes asociados a cualquiera de las remuneraciones previstas en el presente contrato, que se vayan generando durante la ejecución del mismo, se imputarán al Fondo de Compensaciones."

CLÁUSULA 2. Incorporar al contrato lo establecido en la circular 0006 de 2022 con radicado IDU 20221050000064, en lo referente Lineamientos generales para la transición de los índices ICCP, ICOCIV y reconocimiento del precio del insumo acero debido a la volatilidad del mercado siderúrgico por la Pandemia COVID 19.

CLÁUSULA 3. Como consecuencia de lo anterior, cualquier referencia que se haga en el Contrato al ICCP deberá entenderse que hace referencia al ICOCIV. Estas referencias se encuentran en las siguientes Secciones del Contrato:

a) Cláusula 9 "Riesgos que asume el Contratista" literales a), b) y d).

b) Cláusula 10 "Riesgos que asume el IDU" literales a) y f).

c) Cláusula 12 "Fondo de Compensaciones"

CLÁUSULA 4. Eliminar del Contrato el documento *"Apéndice de Bioseguridad - Medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el coronavirus COVID-19"* en su versión vigente para el Contrato.

CLÁUSULA 5. GARANTÍAS: El Contratista se obliga a tramitar y a remitir al IDU los correspondientes certificados de conocimiento de la presente modificación, por parte de las aseguradoras, y allegarlas a la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de esta modificación.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de las obligaciones consagradas en esta estipulación, el Contratista se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el Contrato.

CLÁUSULA 6. MANIFESTACIONES: El Contratista manifiesta expresamente que se reserva el derecho a presentar al IDU las solicitudes adicionales de reconocimiento por los valores no reconocidos en el presente modificatorio de conformidad con lo señalado en la comunicación 2022-CLHSC-CENV-0414 del 29 de junio de 2022 con radicado IDU 20225261177992.

CLÁUSULA 7. DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente Modificación, los enunciados en la parte considerativa y que forman parte integral de la presente modificación.

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE OBRA 350 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO LHS.

CLÁUSULA 8. Las demás disposiciones contenidas en el Contrato continúan igual y surten los efectos legales que ellas fijan.

CLÁUSULA 9. PERFECCIONAMIENTO: Esta modificación se perfecciona con la firma de las Partes y su aceptación en la plataforma SECOP II.

Para constancia de lo anterior, la presente modificación se firma en Bogotá D.C., en dos ejemplares del mismo tenor y validez.

Por el **IDU,**

MELIZA MARULANDA
Firmado digitalmente por MELIZA MARULANDA
Fecha: 2022.08.31 16:51:06 -05'00'

MELIZA MARULANDA
Subdirectora General de Infraestructura (AD HOC)
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Por el **Contratista,**

DIEGO ALEJANDRO SOLARTE VIVEROS
Representante Legal
CONSORCIO LHS

Aprobó: Director Técnico de Gestión Contractual – Dr. Juan Carlos Gonzalez Vásquez.
Revisó: Asesor externo Garrigues Colombia S.A.S.
Elaboró: Asesora DTGC – Dra. Sandra Patricia Díaz Matallana